

EDICTO

LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES

HACE SABER

Que en el proceso disciplinario radicado bajo el número 2025-87, se profirió AUTO No 48 del 15 de mayo de 2025, por medio del cual se APERTURO UNA INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra de ZAYURI MONTES GONZALEZ, en su calidad de Ins0pectora Urbana de Policía, adscrita a la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Manizales:

R E S U E L V E

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, en contra de ZAYURY MONTES GONZALEZ identificado con la cédula Nro. 30.373.129, adscrito a la SECRETARIA DEL INTERIOR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar personalmente a los sujetos procesales la determinación tomada en esta providencia, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, haciendo entrega de una copia

del auto en forma gratuita, advirtiéndole que deberá suministrar la dirección en la cual desea recibir las comunicaciones o la dirección del correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera, de conformidad con los Artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019.

Al disciplinado se le indicará adicionalmente, que tiene derecho a designar un defensor de confianza, para que la represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre; lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 112 de la Ley 1952 de 2019.

Para tal efecto, líbrense la respectiva citación por el medio más eficaz a la dependencia donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, indicando en ellas la fecha de la providencia y la decisión adoptada. En caso de no comparecer vencido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación no comparece el disciplinable, se procederá a notificar por

EDICTO por el término de tres (3) días, al tenor de lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019.

TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas y diligencias, todas ellas conducentes y pertinentes:

DOCUMENTAL:

- A. Oficiar a la Inspección Primera Urbana de Policía, a efectos que se envíe la siguiente información:
- Copia de las diligencias llevadas a cabo en la inspección, en razón a queja formulada por la señora Paola Becerra, en contra de JOSE WILLIAM AGUIRRE MARIN, ambos funcionarios del Batallón Ayacucho de esta ciudad.

TESTIMONIAL: De personas que pueden tener conocimiento de los hechos, materia de investigación.

- PAOLA BECERRA, quien será escuchada el próximo 26 de junio a las 8:00 AM.

CUARTO: Comisionar por el término de **SEIS MESES** que dura la investigación disciplinaria o durante el de sus prórrogas, la Profesional Universitaria **ANGELA MARÍA JARAMILLO RODRÍGUEZ**, para que practique las pruebas y diligencias ordenadas y las demás que surjan durante el proceso, que tiendan a esclarecer los hechos presuntamente objeto de la presente **Investigación Disciplinaria**.

QUINTO: INFORMAR a los sujetos procesales sobre la oportunidad y los beneficios de la confesión o la aceptación de cargos de que trata el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

En cuanto a su oportunidad, la confesión procederá desde la apertura de la investigación hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. En la fase de juzgamiento, la aceptación de cargos procederá hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Los beneficios que podrán obtenerse por la confesión o la aceptación de cargos serán: si se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

SEXTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- Solicitar a la Unidad de Gestión Humana, copia del acto administrativo de nombramiento, acta de posesión, última dirección residencial registrada en la hoja de vida, teléfono y email, sueldo devengado para el año 2025 y sitio actual de trabajo.
- Incorporar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Investigado, reportado por la página web de la Procuraduría General de la Nación.
- Incorporar y tener como pruebas los documentos allegados a este asunto, con el valor legal que les corresponda, de acuerdo a su naturaleza y al alcance de su contenido.
- Comunicar la apertura de la presente Investigación Disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, y a la Personería Municipal de Manizales, a fin de que se decida sobre el ejercicio del poder preferente; lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el lo establecido en el inciso 1 del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

SEPTIMO: Contra la presente decisión no proceden recursos, según de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

OCTAVO: Líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM MONTOYA C.

Director Administrativo

ANGELA MARIA JARAMILLO RODRIGUEZ

Profesional Universitaria

”

Se fija el presente edicto para notificar a OSCAR EDUARDO VIRAMA MALLAMA, por un término de tres (3) días hábiles contados a partir del 24 de junio de 2025, A LAS 7:00 A.M.

FIJADO POR:



ANGELA MARIA JARAMILLO RODRIGUEZ

Profesional Universitaria

Oficina de Control Disciplinario Interno

Se desfija el presente edicto hoy 26 de junio a las 4:30 PM

DESEFIJADO POR:



ANGELA MARIA JARAMILLO RODRIGUEZ

Profesional Universitaria